



PROPOSICIÓN

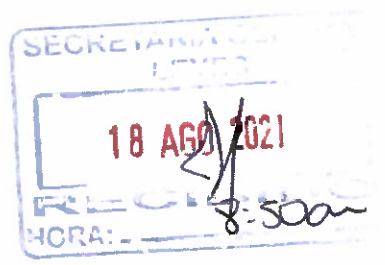
Adiciónese el literal 2.13 al artículo 4 del proyecto de ley orgánica No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", el cual quedará así:

2.13. En materia de emprendimiento y fortalecimiento del tejido empresarial regional, diseñar e implementar políticas públicas y proyectos de inversión en beneficio del ecosistema de innovación empresarial en consonancia con los lineamientos generales de la política comercial, industrial y turística a nivel nacional.

Cordialmente,

NUBIA LÓPEZ MORALES
Representante a la Cámara por Santander

SECRETARÍA
LEYES
18 AGO 2021
HORA: 8:50a



PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal 3.2.1 del artículo 4 del proyecto de ley orgánica No. 486 de 2020 Cámara “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”, el cual quedará así:

3.1.2. Servicio de salud. Formular los planes, programas y proyectos tendientes a la prestación oportuna, eficiente y con calidad del servicio de salud, en consonancia con aquellos establecidos para el orden nacional. Es su deber asistir y asesorar a los municipios para que se garantice la cobertura de aquel, al tiempo que supervisar y controlar tanto el recaudo y ejecución de los recursos propios como de los entregados por concepto del sistema general de participaciones con destinación específica y el aseguramiento de la población en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y en los regímenes de excepción definidos en el ordenamiento jurídico.

Ejercer el liderazgo y gobernanza del sistema de salud en la jurisdicción en procura de calidad, acceso y oportunidad de un sistema para toda la población. Articular la acción institucional; planificar el tema de salud para el territorio, desplegando las capacidades institucionales necesarias para liderar políticas, planes, programas y proyectos; articular la acción de los actores del sistema de salud territorial, entre la Nación y los municipios, crear un sistema que permita superar los problemas, fortalecer los sistemas de información que le permita a los departamentos y municipios conocer la población dentro de su jurisdicción, para generar políticas públicas de prevención, asistencia, georreferenciación, para la localización de especialistas y organización del sistema, crear plataformas que permitan recepcionar información para una mejor inspección, vigilancia y control. **Elaborar redes integrales para el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación oportuna de pacientes con accidentes cerebrovasculares.**

Desarrollar programas de salud pública; proveer tecnologías en salud; fortalecer, a través de la coordinación y articulación con los municipios con el plan de beneficios individuales en salud PBS del nivel local; el departamento vigilará la seguridad social en el territorio, régimen de aseguramiento y regímenes especiales, en coordinación con las autoridades nacionales. Impulsar, adaptar y velar por la aplicación de



políticas de talento humano en la salud a partir de los profesionales del departamento; participar en la gestión de financiamiento del subsidio a la oferta de hospitales públicos en el territorio y en la atención de la población no afiliada a la seguridad social; liderar el gobierno corporativo de los hospitales públicos y velar por su buen desempeño y la transparencia en la gestión.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Nubia López Morales", is positioned below the text "Cordialmente,".

NUBIA LÓPEZ MORALES
Representante a la Cámara por Santander



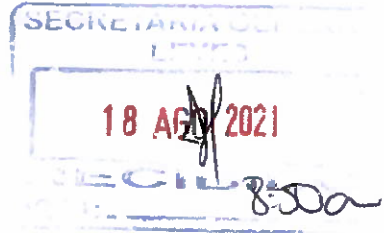
PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal 2.1 del artículo 4 del proyecto de ley orgánica No. 486 de 2020 Cámara “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”, el cual quedará así:

2.1. Gestionar, en coordinación con entidades del orden nacional, proyectos de cooperación descentralizada o ayuda internacional con entidades públicas territoriales de otros Estados y/o con agencias internacionales de cooperación internacional.

Cordialmente,

NUBIA LÓPEZ MORALES
Representante a la Cámara por Santander



ART 13



PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 486-2020 CÁMARA

"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"

Modificase el artículo 13 del Proyecto de Ley 486 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 13. Creación de nuevos departamentos y definición de límites dudosos.

Corresponde al Congreso de la República, fijar o modificar el límite de regiones territoriales del orden departamental y del distrito capital de Bogotá, de conformidad con la Ley 1447 de 2011 o las normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen. En armonía con los preceptos, la ley podrá decretar la formación de nuevos departamentos y el deslinde de las entidades existentes.

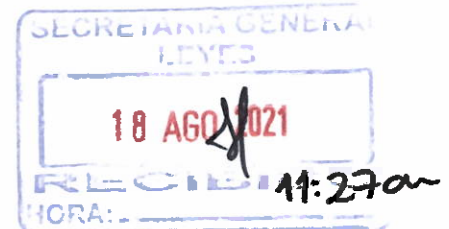
El Congreso de la República definirá los límites dudosos y solucionará los conflictos limítrofes, teniendo en cuenta los estudios normativos, los estudios técnicos y las características culturales de la comunidad. Estos estudios serán elaborados conjuntamente por las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes con el apoyo del Ministerio del Interior y el Instituto geográfico "Agustín Codazzi".

Parágrafo. El Ministerio del Interior a través de la Dirección de Gobierno y Gestión Territorial, será la entidad del nivel Nacional encargada de promover y liderar los procesos de articulación y coordinación con las demás entidades del nivel central y territorial dentro del proceso de exámenes de límites, definición de límites dudosos y conflictos limítrofes. El Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" remitirá copia de la iniciación de los procesos al Congreso de la República y al Ministerio del Interior

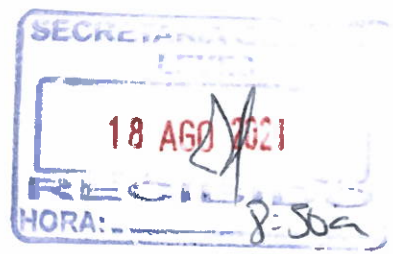
Parágrafo 2: Se concede al Ministerio del Interior, el plazo de seis meses para que presente al Congreso de la República, proyecto de ley que establezca los requisitos para la creación de nuevos Departamentos.

Presentada por:

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 31 del proyecto de ley orgánica No. 486 de 2020 Cámara “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”, el cual quedará así:

Artículo 31. Comisión para la equidad de la mujer. Además de las Comisiones Permanentes, con el objeto de fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor normativa y de control político, las asambleas departamentales crearán deberán incorporar dentro de su estructura institucional la Comisión para la Equidad de la Mujer, la cual estará integrada por las diputadas que voluntariamente manifiesten su interés de participar, sin que esto supla la obligatoriedad de hacer parte de las comisiones permanentes.

La Comisión para la Equidad de la Mujer ejercerá las siguientes funciones: ~~además de las funciones que la plenaria de la asamblea delegue;~~

1. Ejercer el control político y público en los temas relacionados con la de equidad de género.
2. Realizar el seguimiento a la implementación de las iniciativas relacionadas con los temas de género.
3. Promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación, de conformidad con la Ley 581 de 2000, y las normas que la adicionen o modifiquen.
4. Servir de interlocución y diálogo ~~teras~~ de con las organizaciones y grupos de mujeres.
5. Fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionados con los derechos de las mujeres y las políticas públicas existentes.
6. Hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en sus territorios, a los que haya lugar.
7. Realizar seguimiento a la implementación de políticas departamentales en temas de género.
8. Realizar seguimiento a la implementación de políticas departamentales para incentivar el desarrollo laboral de las mujeres.
9. Las demás que sean asignadas por la plenaria de la asamblea departamental.



Para la conformación se tendrán en cuenta a todas las mujeres de la corporación respectiva, de igual forma la participación de los diputados, en los departamentos en donde no hayan sido elegidas diputadas. La mesa directiva deberá garantizar su conformación y funcionamiento, con un número impar de sus miembros.

Parágrafo. En todo caso hacer parte de la comisión para la equidad de la mujer, no impide que la diputada o diputado pueda integrar una comisión permanente.

Cordialmente,

NUBIA LÓPEZ MORALES
Representante a la Cámara por Santander



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

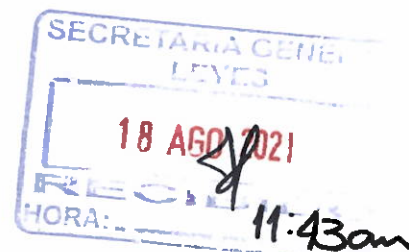
Modifíquese artículo 82 del Proyecto de Ley Orgánica No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"., el cual quedara así:

Artículo 82. Remuneración de los diputados. La remuneración por concepto de asignación mensual de los diputados de las asambleas departamentales por mes de sesiones será la siguiente:

Categoría de departamento	Remuneración de diputados
Especial	30 smlm
Primera	26 smlm
Segunda	25 smlm
<u>Tercera y cuarta</u>	<u>18 smlm</u>

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN

Representante a la Cámara



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso

Teléfonos: 4325100 ext. 3639

E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com

Bogotá, Colombia.



PROPOSICIÓN No. _____ DE 2021

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Orgánica No. 486 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", que diga:

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 217 del decreto 1222 de 1986, el cual quedara así:

"Artículo 217. La entidad territorial podrá contratar operaciones de crédito público para financiar las inversiones relacionadas con la infraestructura para su desarrollo sostenible, en todas o en parte de sus componentes, esto es, estudios y diseños, construcción, rehabilitación, mantenimiento, mejoramiento, ampliación, interventoría, equipos y bienes, dotación, operación y mantenimiento. Así mismo, aquellas inversiones requeridas para fomentar la reactivación económica y social de la entidad territorial, sin que ello signifique necesariamente formación bruta de capital.

Parágrafo: El Gobernador acompañará a la solicitud de endeudamiento con el plan o programa de inversiones, en el cual se demuestre la conveniencia y utilidad de proyectos de inversión que se van a financiar".

Presentada por,

OSWALDO ARCOS BENAVIDES
Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca



JUSTIFICACIÓN

En Colombia, como en otros países, en materia presupuestal se distingue entre gastos de funcionamiento y gastos de inversión, lo que busca diferenciar los destinados a consumo por parte del Estado, de los gastos productivos que generen riqueza y desarrollo. Sin perjuicio de las distintas opiniones planteadas sobre la móvil línea divisoria entre los dos conceptos puede afirmarse que los gastos de inversión se caracterizan por su retorno en término del beneficio no inmediato sino en el futuro. El elemento social agregado a los gastos de inversión tiene un componente intenso de la remuneración de los recursos humanos que hacen posible el área social.

El Profesor Enrique Low Murtra en cuanto a los gastos de inversión, afirma lo siguiente:

"En todo caso los gastos de inversión son los que tienden a aumentar la disponibilidad de capital fijo. En algunos casos su identificación es sencilla: El gasto en la construcción de una represa que abastece de agua a una región es, sin duda, una inversión. La interventoría de una obra pública y los diseños de la misma son también gastos de inversión, pero dejan un mayor margen indefinible que en el caso antes citado. Otros casos dejan mayores dudas en relación con la clasificación que le corresponde. ¿Cómo clasificar un gasto en la adquisición de un inmueble (por construcción o por compra) para el funcionamiento puramente administrativo? La adquisición de equipos a veces se considera de funcionamiento y a veces de inversión. Los gastos en salud y educación, entre otros, suelen clasificarse como gastos de funcionamiento, aunque ciertamente involucran una verdadera inversión en capital humano. Aunque la contabilidad nacional resuelve, a menudo, estos dilemas de clasificación y ubica cada gasto en un rubro claramente determinado, dicha contabilidad no siempre se elabora con criterio estrictamente analítico, pues no es fácil hacerlo. El diccionario de la Real Academia de la lengua define invertir: 'Hablando de caudales, emplearlos, gastarlos o colocarlos en aplicaciones productivas'. El sentido 'aplicaciones productivas', que caracterizan el término inversión y los distingue del consumo implica que con la inversión aumenta el acervo de bienes a disposición de los productores.' (Low Murtra Enrique, Gómez Ricardo Jorge. Política Fiscal, 1986 pág. 343. Edit. Universidad Externado de Colombia).

En síntesis, el Gasto Inversión se define como: aquellas erogaciones susceptibles de causar créditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que se materialicen en bienes de utilización perdurable, llamados también de capital. Así mismo, se incluyen como gastos de inversión aquellos gastos destinados a crear

infraestructura social. La característica fundamental de este gasto es que su asignación permite acrecentar la capacidad de producción y la productividad en el campo de la estructura física, económica y social.

Para el caso de los departamentos, el Código de Régimen Departamental vigente, Decreto 1222 de 1986 en sus artículos 216 y 217 establece que un gobernador obtenga por parte de la Asamblea Departamental la autorización de un cupo de endeudamiento y poder celebrar los contratos de empréstitos correspondiente debe cumplir con unos requisitos expresamente establecidos en el mandato legal, entre ellos el plan o programa de inversiones, en el cual se demuestre la conveniencia y utilidad de las obras que se van a financiar y su sujeción a los planes y programas departamentales, así como la disponibilidad de recursos para atender oportuna y suficientemente el servicio de la deuda. Lo cual condiciona a las entidades territoriales a disponer de esta figura de financiación exclusivamente a la ejecución de "obra pública" ya que supone que es la efectiva para la formación bruta de capital. Así lo entiende y aplica la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda nacional, al momento de inscribir los respectivos contratos de empréstito por parte de los entes territoriales y rechaza aquellos que a su juicio no apuntan a la inversión en obra pública.

Sin embargo, hoy en Colombia el gobierno nacional ha expedido Decretos Reglamentarios que permiten a los ministerios financiar proyectos diferentes a los de obra pública con recursos de crédito (A través de FINDETER), que incluyen financiación de capital de trabajo, dotaciones, tecnologías y las diferentes etapas de los proyectos de inversión como son la de pre-inversión (Estudios y Diseños), y operación de estos.

Habida cuenta de la situación actual y las nuevas concepciones a nivel global, que vinculan la inversión no solo a la formación bruta de capital, sino a la construcción de capital social, al conocimiento y la adquisición de capacidades para fortalecer la inversión pública, como también de los eventos ocurridos en Colombia (Pandemia – Paro Nacional) se hace necesario modificar la normatividad vigente a efectos de permitirle a los entes territoriales atender las distintas necesidades, especialmente la reactivación económica, con esta fuente de financiación. En razón de lo aquí expuesto, se propone:

Sea incluida la modificación del artículo 217 del Decreto 1222 de 1986 dentro del estudio de la Ley Orgánica 486 de 2020 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos Regulación de los departamentos en materias especiales" que curso el trámite legislativo ante la Cámara de Representantes:

Art Nuevo



PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 486-2020 CÁMARA

"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"

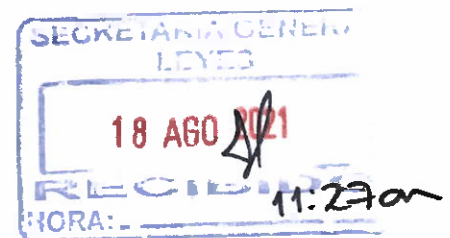
Artículo Nuevo del Proyecto de Ley 486 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

ARTICULO NUEVO. El Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y el Departamento Nacional de Planeación, dentro del plazo de un año contado a partir de la promulgación de esta ley, deberán presentar al Congreso de la República, previo estudio técnico, el proyecto de ley por medio del cual se regule la tipología de los departamentos y la metodología para su aplicación.

La construcción de la iniciativa deberá estar acompañada de representantes de los gobernadores y diputados, quienes a través de las correspondientes confederaciones o federaciones designarán para el efecto sus delegados.

Presentada por:

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com